

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

RAD. TUT. 2020-00314  
AUTO TUTELA 28 DEL 23/08/2020

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **JOSE UBALDO CASTILLO GUERRERO** identificado con C.C. 10.254.045 y en contra de **SURA EPS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a **“LA PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL y al HABEAS DATA”**.

#### II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada de respuesta de fondo en lo de su competencia al derecho de petición formulado el día 01 de julio del año 2020 y que le sea brindado el tratamiento integral de las patologías que padece. Así mismo, solicita que se de continuidad a los tratamientos médicos en curso para las múltiples enfermedades que padece

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL** de **MANIZALES, CALDAS**,

#### RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JOSE UBALDO CASTILLO GUERRERO** identificado con C.C. 10.254.045 y en contra de **SURA EPS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales **“de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL y al HABEAS DATA”**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a. Si ya dio una respuesta de fondo a la petición radicada en su entidad el día 01 de julio del año 2020.
- b. De haber dado respuesta a la petición incoada, anexar las pruebas de la respuesta dada y a qué lugar fue notificada dicha respuesta.
- c. La razón por la cual interrumpió los tratamientos médicos para las enfermedades del accionante.
- d. Qué atención, servicio o procedimiento tienen pendiente.
- e. Las demás que interesen para este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se ordena a la accionante que en el plazo máximo de dos (2) días informe al despacho:

- a. ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b. Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c. Describa la cuantía y origen de los ingresos y egresos económicos de su núcleo familiar.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, el correo electrónico del Juzgado: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  MANIZALES -CALDAS-</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado</p> <p><b>No. 82 del 25 de agosto del 2020</b></p> <p><b>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</b>  Secretario</p>
--